

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0277/2023/JMO

RECURRENTE

VS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., veinticinco de octubre de dos mil veintitrés. -----

1

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que: el trece de octubre de dos mil veintitrés, se notificó en el correo electrónico señalado por el recurrente para recibir notificaciones, el auto de diez de octubre de dos mil veintitrés mediante el cual se le requirió para que informara puntualmente a esta Comisión, sus motivos de inconformidad en relación con la respuesta recibida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información de folio 220456223000710. Lo anterior, sin que se desahogara el requerimiento. -----

Z **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA:** -----

O De conformidad con los artículos 143 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; toda vez que el trece de octubre de dos mil veintitrés, se notificó en el correo electrónico señalado por el recurrente para recibir notificaciones, el auto de diez de octubre de dos mil veintitrés, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles a fin de que informara puntualmente a esta Comisión, sus motivos de inconformidad en congruencia con la respuesta recibida por el sujeto obligado a la solicitud de información impugnada. Lo anterior, sin que desahogara el requerimiento; por lo que se hace efectivo el apercibimiento realizado, se tiene por perdido su derecho de desahogar la prevención y en consecuencia, se desecha el recurso de revisión. -----

T Finalmente, se hace del conocimiento del promovente, que tiene a salvo sus derechos para formular solicitud de información ante el sujeto obligado correspondiente y en su caso, recurrir dicha solicitud de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en las leyes de la materia. -----

A La presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la vigésima sesión ordinaria de Pleno, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE; la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE



DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

2

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

IMGB/MLGP

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente RDAA/0277/2023/JMO.